



Expediente: **056150643516**
Radicado: **AU-00496-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/02/2025** Hora: **15:00:08** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-06001-2024 del 11 de abril de 2024, la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZÁLEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-199256, 020-199257, y 020-199258, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de Rionegro, Antioquia.

2- Mediante Auto **AU-01050-2024 del 11 de abril de 2024**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

3- Que mediante oficio CS-05285-2024 del 14 de mayo de 2024, la Corporación, requiere a los interesados para que alleguen la siguiente información, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental:

a) Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol (desde la base) que se solicita intervenir.

Las ramificaciones deberán ser tenidas en cuenta para la sumatoria de las circunferencias o diámetros, sin embargo, no deben considerarse como individuos adicionales se debe asignar un número consecutivo o ID por árbol y relacionar las medidas CAP o DAP) de sus ramificaciones que podrían ser denominadas como a, b, c, d...).

b) Medidas de manejo propuestas para la intervención de los Sarros (Cyathea caracasana).

c) Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que la actividad de Agro parcelación se podrá realizar, así como la densidad de vivienda o cantidad de lotes permitidos.

En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar vivienda al interior de este y la densidad aplicable.

d) Información sobre el trámite de ocupación de cauce requerido para la intervención de la Quebrada Chuscalito

4. Que mediante respuesta mediante radicado CE-09701-2024 del 13 de junio de 2024, se allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que mediante oficio CS-09531-2024 del 05 de agosto de 2024, la Corporación requirió a la parte interesada allegar la siguiente información complementaria:

- Presentar el inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol (desde la base) que se solicita intervenir.

Las ramificaciones deberán ser tenidas en cuenta para la sumatoria de las circunferencias o diámetros, sin embargo, no deben considerarse como individuos adicionales se debe asignar un número consecutivo o ID por árbol y relacionar las medidas CAP o DAP) de sus ramificaciones que podrían ser denominadas como a, b, c, d...), esto con el fin de no sobreestimar la cantidad de árboles para los que se solicita el aprovechamiento.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Considerar las variaciones que se podrían presentar sobre los árboles objeto de aprovechamiento bajo las condiciones establecidas en la licencia o permiso para el desarrollo del proyecto aprobado por el ente territorial, con base en las densidades permitidas.

- Presentar la licencia de construcción o urbanismo para el desarrollo del proyecto Agro parcelación “El Tablazo”, en la que se evidencie la cantidad de viviendas aprobadas y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias

6. Que mediante Auto AU-03711-2024 del 15 de octubre de 2024, notificado el día 24 de octubre de 2024, la Corporación concede una prórroga por el término de 60 días hábiles, con el fin de allegar los requerimientos solicitados mediante oficio CS-09531-2024

7. Como se puede evidenciar el Auto AU-03711-2024, se envió a los correos i.sernagiraldo1802@gmail.com – jcdesarqui@gmail.com, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho Auto se notificó el día 24 de octubre de 2024, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? Si X

Correo electrónico: i.sernagiraldo1802@gmail.com; jcdesarqui@gmail.com

Teléfono(s): 319 228 36 48;322 523 23 92

Dirección de Notificación: KM 28 VÍAS LAS PALMAS OFICINA VENDEMOS (SECTOR LA FE)

Municipio: El Retiro Vereda: Don Diego Departamento: Antioquia

FIRMA DE LA INTERESADA


LILIANA DEL SOCORRO GONZÁLEZ TRUJILLO
CC 42.874.682

IMAGEN 2:

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-03711-2024 - EXPEDIENTE 056150643516

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: i.sernagiraldo1802@gmail.com, jcdesarqui@gmail.com 24 de octubre de 2024, 15:01

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056150643516	Usuario:	LILIANA DEL SOCORRO GONZÁLEZ TRUJILLO
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE	Radicado:	AU-03711-2024

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 15/10/2024
FECHA NOTIFICACION: 24/10/2024
Hora: 15:02 P.M

6- Que mediante oficio CI-00189-2025 del 07 de febrero de 2025, se revisa el expediente ambiental **056150643516**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante los oficios CS-05285-2024 del 14 de mayo de 2024, y CS-09531-2024 del 05 de agosto de 2024, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-06001-2024 del 11 de abril de 2024**, ya que se revisa el expediente ambiental **056150643516**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante los oficios CS-05285-2024 del 14 de mayo de 2024, y CS-09531-2024 del 05 de agosto de 2024, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-06001-2024 del 11 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150643516** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZÁLEZ TRUJILLO**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150643516

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 10-02-2025